

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Alejandro Arias Zarzuela**, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Kirguisa, con sede en la Federación de Rusia.

ARTÍCULO 2. Envíese el presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 121-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a diecinueve (19) servidores de la Lotería Nacional. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 121-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la

cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio DGJP-2025-00526, del 28 de enero de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, por traspaso de cartera, a los siguientes servidores de la Lotería Nacional:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	MANUEL ELIGIO CORDERO RAMIREZ	001-0929761-4
2	TAMARA RAFAELA ALTAGRACIA CHALJUB HERNANDEZ	001-1748280-2
3	MARIA MARTINA ESCOBAR SOTO DE PIANTINI	001-0169943-7
4	SONIA IVONNE GARCIA RECIO DE FERNANDEZ	001-0086477-6
5	LUZ MARIA GARCIA ROA	001-1260693-4
6	ANA YVELISSE GONZALEZ NIVAR	001-0064437-6
7	LIDIA ANTONIA NAUT	001-0082334-3
8	LEONILDE MIGUELINA PARADAS VILLAR	001-0101040-3
9	CARLOS DIONISIO PERALTA	001-0677834-3
10	FRANCISCA DULCE MARIA ALT. PERALTA BRACHE	001-0150017-1
11	TELMA PINALES MARTINEZ	001-0104989-8
12	DOLORES JOSEFINA PEREZ PERDOMO	001-0109270-8
13	CIRE HAYDE PUMAROL P DE LA CRUZ	001-0117384-7
14	MELBA ALTAGRACIA RIVAS A DE BARNETT	001-0064659-5
15	MARIA ANTONIA ROSARIO RODRIGUEZ	001-0399220-2
16	PABLO ANTONIO RAMOS	031-0383750-0

17	LUISA FLORINDA TAVERAS CABA DE DUVAL	001-0138528-4
18	DIGNA ALTAGRACIA TEJADA SANCHEZ	001-0146456-8
19	CARMEN VENECIA VALENZUELA MOQUETE	001-0139406-2

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 122-25 que aumenta el monto de las pensiones del Estado asignadas a los señores Cesar Castro Toribio y Elpidio Ramírez Núñez. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 122-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.